

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4850.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4518.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Seccion de Estadística.**—El Escmo. señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística, con oficio de 24 de noviembre último me comunica la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 16 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue:

Escmo. Sr.: Terminados en todas las provincias del Reino los trabajos cometidos a las Juntas censales creadas por el artículo 5º del Real decreto de 31 de octubre de 1860, para llevar á cabo el empadronamiento general de habitantes, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar que cesen aquellas corporaciones, supuesto que concluyó su cometido, disponiendo además que se les den las gracias en su Real nombre, por los señalados servicios que prestaron en la inscripción, sin perjuicio de recompensar de otra manera a aquellas personas que bayan contraído méritos muy especiales en obra de tanta importancia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Al comunicar esta soberana disposición á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia me prometo que procederán á la disolución de las Juntas municipales del censo que respectivamente presiden, después de haberles manifestado el Real aprecio con que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado acoger los señalados servicios que han prestado en la importante obra del censo de la población verificado en 25 de diciembre de 1860.

De haberlo así ejecutado, los Sres. alcaldes se servirán darme oportuno aviso. Palma 2 de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

#### Núm. 4519.

**Suscripcion provincial para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.**

Continúa la lista oficial comenzada á publicarse en el Boletín oficial número 4816 del 18 de setiembre último.

Rs. vn. Cts.

Suscrito anteriormente. 29770 70

**D. Antonio José Sanchez** vecino de Mahon, quien no ha figurado entre los suscritores de aquella ciudad por haber hecho el depósito directamente en la sucursal de la misma. 40

#### Pueblo de María.

**D. Rafael Santandreu** alcalde. 10  
**Rafael Perelló**, teniente. 10  
**Miguel Font** regidor. 8  
**Juan Quetglas** id. 4  
**Gabriel Tugores** id. 4  
**Jaime Gelabert** id. 4  
**Gabriel Mas** id. 4  
**Juan Carbonell** id. 4  
**Antonio Nadal** secretario. 8  
**Producto de la cuestuacion.** 87 88

#### Pueblo de Binisalem.

**D. Guillermo Gelabert** alcalde. 20  
**Andres Juliá** teniente. 20  
**Guillermo Gelabert y Salom** id. 20  
**Antonio Ferrer y Serra de Marina** regidor. 20  
**Lorenzo Reinés** id. 20  
**Antonio Borrás** id. 20  
**Salvador Antich** id. síndico. 20  
**Juan Llabrés** regidor. 10  
**Jaime Moyá** id. 10  
**Bernardino Ramonell** id. 10  
**Bartolomé Llabrés** id. 8  
**Juan José Amengual** secretario. 10  
**Arnaldo Moyá**, Juez de paz suplente. 21

**Bartolomé Oliver y Beltran** idem. 10  
**Andres Beltran y Gralla** secretario. 10  
**Miguel Salom** peon caminero. 2  
**Juan Salom** id. 2  
**Ramon Abrinas** guarda rural. 2  
**Antonio Pizá** oficial sache del ayuntamiento. 2  
**Pueblo de Llummayor.**  
**D. Pedro Antonio Socias** alcalde. 30  
**Los demas individuos de Ayuntamiento.** 63  
**El secretario.** 20  
**Recaudado á domicilio.** 300 83  
**Pueblo de Fornalutx.**  
**D. Juan Estades y Muntaner** alcalde. 60  
**Los Sres. del Ayuntamiento,** secretario y vecindario. 91 88  
**Pueblo de Puigpuent.**  
**D. Vicente Martorell**, Juez de paz suplente. 10  
**Jorge Grau de Son Vich.** 16  
**Bartolomé Ferrá** de sa Montane. 8  
**Recaudado por la Junta parroquial del lugar, dicho Es clot.** 97 87  
**Ciudad de Palma.**  
**Una devota persona.** 163 77  
**D. Andres Castelló.** 100  
**El ayuntamiento con cargo á los fondos municipales.** 6000  
**D. Estanislao Luis Piñano** alcalde. 100  
**Andres Rubert** teniente. 300  
**Nicolas Siquier** id. 200  
**Pedro Dameto** id. 200  
**Vicente Forteza** Rey id. 200  
**Mariano de Quintana** regidor. 60

**Pascual Ribot y Ferrer** id. 200  
**José Bosich** id. 80  
**Antonio Reus** id. 80  
**Jacinto Feliu** id. 100  
**Mateo Ferragut** id. 100  
**Andres Torrents** id. 60  
**Manuel Asprer** id. 100  
**Miguel Fons** id. 100  
**Pedro Antonio Castañer** id. 60  
**Ramon Mariano Ballester** idem. 60  
**Juan Vanrell** id. 80  
**Jaime Frasquet** id. 100  
**Jaime Miró y Granada** id. 100  
**Manuel Moragues** id. 100  
**Pedro Sampol** id. 100  
**Tomas Aguiló** id. 80  
**Gabriel Mas** id. 60  
**Gabriel Fausto Fuster** id. 100  
**Antonio Cortey** id. 100  
**Pedro José Gelabert** id. 80  
**Antonio Cànaves** id. 100  
**Antonio Gelabert** id. 60  
**Junta parroquial de la Almudaina.** 498 19  
**Idem de Santa Eulalia.** 2061 62  
**Idem de Santa Cruz.** 687 60  
**Idem de San Jaime.** 586  
**Idem de San Miguel.** 563 70  
**Idem de San Nicolas.** 3124  
**Arrabal de Santa Catalina.** 190 30  
**Suma.** 47924 34

Palma 5 de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

## Núm. 4520.

**Administración local.—Presupuestos y contabilidad municipal.**—En la Gaceta de Madrid n.º 332, correspondiente al día 28 del mes próximo pasado, se hallan insertados Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 26 del mismo mes, cuyo literal es como sigue:

La imposibilidad material de que se examinen y aprueben oportunamente todos los presupuestos municipales comprendidos en el art. 98 de la ley de 8 de enero de 1845, cuyo rápido y progresivo desarrollo no pudo tomarse en cuenta á la sazón, obligó al Ministro de la Gobernación en 30 de julio de 1859 á expedir una Real orden delegando en los Gobernadores, según terminantemente se dispone en el artículo 5.º la facultad de aprobar algunos de los presupuestos municipales, cuya aprobación corresponde al Gobierno por la ley vigente.

Numerosos son desde entonces los casos en que se ha hecho uso de esta facultad, hasta el punto de esceder de la mitad de los presupuestos municipales cuya aprobación y exámen se reservaba el Gobierno, los que examinaban y aprobaban los Gobernadores en virtud de delegación especial. Tales precedentes, exigidos por la imperiosa ley de la necesidad, sancionados por la práctica constante y no disputada de este alto centro, y apoyados en el derecho que el Gobierno tiene de delegar en sus Autoridades atribuciones que la ley le confiere, siempre que no se prive de la alta inspección que debe ejercer sobre todos los ramos de la Administración pública, y arrostro por lo tanto la responsabilidad de lo que bajo esta inspección se ejecute, dieron origen al Real decreto de 17 de octubre del corriente año, por cuyo art. 4.º se concede á V. S. la facultad de examinar y aprobar todos los presupuestos municipales de esa provincia, sea cualquiera la cifra á que asciendan sus gastos é ingresos.

Peró como esta delegación no envuelve en manera alguna la idea de abandonar la inspección y alta tutela de los intereses populares, que corresponde al Gobierno supremo, si bien aleja á este de la intervención difícil siempre, y molesta las mas veces en los asuntos de localidad, S. M. ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de que V. S. examine y apruebe los presupuestos municipales de todos los pueblos de esa provincia, según determina el art. 4.º del referido Real decreto, y sujetándose estrictamente en tan importante cometido á todas las prescripciones y formalidades establecidas, remita V. S. á este Ministerio, dentro del plazo de 15 días, contados desde el de la aprobación definitiva, copia de todo presupuesto municipal de gastos é ingresos, con sus relaciones respectivas, que esceda en sus productos ordinarios de 200.000 rs., así como de los adicionales correspondientes á los mismos que V. S. autorice en las épocas marcadas por la legislación vigente.

Y para que tenga debido cumplimiento esta soberana disposición, que pone bajo la inspección tutelar del Gobierno mayor número de presupuestos municipales que los que venían examinándose lenta y trabajosamente, á la vez que lleva el estudio de las necesidades locales allí donde mas se hacen sentir, dispondrá V. S. que cada Ayuntamiento le remita tres copias de su respectivo presupuesto, una de las cuales será la que, despues de aprobado este por V. S., y dentro del improrogable término de 15 días que se le ha prescrito, enviará á este Ministerio; sirviendo las otras dos, como hasta aquí, una para que quede en ese Gobierno de provincia, y otra para

devolverla al Ayuntamiento de que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El art. 4.º del Real decreto de 17 de octubre último encarga á los Gobernadores de las provincias la aprobación de las cuentas municipales por delegación del Gobierno; pero ni esta delegación puede esceder del límite de las atribuciones que el Gobierno de S. M. tiene en esta materia, ni estenderse á aquellas que, según el art. 1.º del mismo Real decreto, estén espresamente cometidas por una ley del reino á Autoridad superior.

La creciente importancia de los presupuestos municipales, que por consecuencia del sistema de contabilidad planteado y desarrollado desde la promulgación de la ley de 8 de enero de 1845 hasta la Real orden circular de 30 julio de 1859 han aumentado rápida y considerablemente sus rendimientos, producía ya un número tal de los que alcanzaban mas de 200.000 rs. de ingresos que su exámen y aprobación, así como el de las cuentas que son su natural consecuencia, se ejecutaba con tanta lentitud, que á pesar del celo que en estas oficinas se empleaba, pocas veces llegaban á ejecutarse con la puntualidad necesaria para no suscitar el más ligero embarazo á la buena Administración municipal.

Movido de estas consideraciones, y deseoso el Gobierno de facilitar, cuanto dable sea, la marcha espedita y la franca gestión de los intereses locales, en consonancia con los principios consignados en la ley de 25 de setiembre del corriente año, adoptó las disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 17 de octubre último, haciendo extensiva á las cuentas municipales la delegación de sus facultades que con respecto á los presupuestos se estableció por el artículo 5.º de la Real orden de 30 de julio de 1859, y que el Real decreto últimamente citado no ha hecho mas que estender y ampliar, atendidas las mayores exigencias del servicio público. Pero como quiera que en materia de cuentas municipales no puede confundirse en manera alguna la aprobación gubernativa y hasta cierto punto preventiva que el Gobierno las ha dispensado únicamente en cuanto á su forma en la parte que se refiere á su conformidad ó divergencia con las disposiciones y formularios mandados observar, con la fiscal que se refiere al juicio definitivo de la buena ó mala gestión de los intereses locales, encomendada respectivamente al Tribunal de las del Reino por el art. 1.º de su ley orgánica de 25 de agosto de 1851, y á los Consejos provinciales por el 81 de la de 25 de setiembre último para el gobierno y administración de las provincias, de aquí la necesidad de que V. S. se penetre de que las facultades que en esta parte le ha delegado el Gobierno, no son otras que las que se encaminan á procurar que cuando las cuentas municipales hayan de remitirse al Tribunal de las del Reino ó al Consejo provincial, según los casos, vayan debidamente examinadas y aprobadas por V. S. en cuanto á su conformidad con las disposiciones vigentes, y provistas de todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, cuyas facultades son las que hasta ahora ha ejercido este Ministerio.

Por estas consideraciones, y con el objeto espresado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

Exigiendo el buen orden de la Admi-

nistración municipal que se observen en la formación, tramitación y rendición de las cuentas las prescripciones contenidas en la ley de 8 de enero de 1845, Real instrucción de 20 de noviembre del mismo año, Reales órdenes de 2 de setiembre y 9 de diciembre de 1861, circular de la Dirección general de Administración local de 7 de marzo de 1860 y demas disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á lo prevenido por el Real decreto de 17 de octubre último, cuidarán los Gobernadores de las provincias, bajo su responsabilidad, de su puntual cumplimiento.

2.º Dispuesto por el Real decreto de 31 de octubre del año último, por consecuencia de lo establecido respecto del presupuesto general del Estado en la ley de 20 de junio del mismo año, que los presupuestos municipales se formen y rijan para años económicos, contados desde 1.º de julio de cada uno hasta 30 de junio del siguiente, con el período de ampliación de los tres meses de julio, agosto y setiembre, se considerarán trasladadas á seis meses despues todas las fechas de formación, tramitación y rendición de las cuentas de su referencia fijadas en la ley, instrucciones y modelos vigentes en la materia.

3.º Delegada en los Gobernadores, por el art. 4.º del Real decreto de 17 de octubre último, la facultad de aprobar gubernativamente las cuentas municipales que se refieran á presupuestos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200.000 rs. según lo establecido por el art. 98 de la ley de 8 de enero de 1845, luego que ese Gobierno las reciba en la época fijada por instrucción, las podrá prestar aquella aprobación si la merecen, pasándolas despues al Consejo provincial para que obtengan de este cuerpo la definitiva, conforme á lo prevenido por el art. 81 de la ley de 25 de setiembre del corriente año. En las cuentas que se refieran á presupuestos cuyos ingresos lleguen ó escedan de los 200.000 reales despues que las apruebe ese Gobierno las remitirá directamente con igual objeto al Tribunal de las del Reino, pasando al mismo tiempo una copia literal de ellas y de sus relaciones á este Ministerio.

4.º Continuarán remitiéndose como hasta aquí á este Ministerio todas las cuentas municipales cuyos presupuestos hayan sido aprobados por el mismo, así como los expedientes de sus incidencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que tan luego como reciba esta circular deberá disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 1.º de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

## Núm. 4521.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de diciembre próximo los dos siguientes faros recientemente construidos.

OCEANO ATLANTICO.

COSTAS DE ESPAÑA.

Faro de Guetaria.—Provincia de Guipúzcoa.

Está situado en el pico mas Norte de

la isla de San Antonio de Guetaria, distante un cable de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 5.º orden.—Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 43º 19' 5" N.

Longitud.. 3 59 10 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 897 metros.

Idem sobre el terreno, 114 metros.

La torre está en el centro de la habitación de los toreros; su figura es octogonal y está construida de sillería color calizo azul. La linterna está pintada de blanco.

Faro de Santa Cruz de Tenerife.

Islas Canarias.

Está situado en la parte mas elevada del muelle, distante 30 brazas de su estremidad.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.—Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud... 28º 28' 30" N.

Longitud.. 10 2 40 O. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10'5 metros.

Idem sobre el terreno, 6'3 metros.

La torre es de forma exagonal y de color aplomado claro. La linterna es blanca.

En la estremidad del muelle, aun en construcción, se enciende además una luz roja que dista del faro 30 brazas al Este.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE SANTO DOMINGO.

Faro de punta Balandras.—Bahía de Samaná.

Segun comunicacion del Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana, debe haberse encendido el 27 de agosto del corriente año el mencionado faro.

Está situado en la espresada punta, á la entrada de la bahía.

Luz fija, blanca. — Alcance de 6 á 8 millas.

Latitud... 19º 41' 48" N.

Longitud.. 63 1 36 O. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 71'68 metros.

Idem sobre el terreno, 5 metros.

La luz se halla colocada en un palo con cofa pintada de rojo.

Madrid 27 de octubre de 1863.—Francisco Chacon.

## Núm. 4522.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Hace saber: que por auto de este día se ha señalado el 22 de diciembre próximo venidero de once á doce de la mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una pieza de tierra huerto llamado «cas Puput» que consiste en un bancale plantado de naranjos, de extensión de noventa y tres estadales y setenta y dos décimos cuadrados, con el derecho de veinte horas de agua cada semana de la noria llamada «cas Puput», término de Sóller, tasada en capital en dos mil cuatrocientas libras; y una tierra olivar de tres cuartos y cincuenta y seis destres, en el término de Fornalutx, tasada también en capital en mil trescientas cincuenta libras,

una y otra embargada á Antonio Ozonas vecino de Sóller, para pago de quinientas libras intereses y costas que está adeudando á D. Mateo Colom de esta vecindad. En su consecuencia la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada, debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y remate. Palma veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

### Núm. 4525.

Hace saber: que por auto de este día y á instancia del curador del menor D. José Reus, se ha señalado el día 28 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una casa en la calle de los Olmos de esta población, número 52, manzana 135, tasada en tres mil doscientas ochenta y cinco libras moneda mallorquina. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en el remate, podrá hacerlo, que se le admitirá la postura que haga siempre que cubra el importe de dicha tasación, siendo de cuenta del comprador los gastos de subasta y remate. Palma 1.º de diciembre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

### Núm. 4524.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de Hacienda de Palma de Mallorca é Ibiza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Cla para que dentro el término de diez días que se le señalau por primer edicto y pregon se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria mandada en la causa que contra la misma se le está siguiendo por el delito de contrabando y no presentándose, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarla ni emplazarla, entendiéndose las notificaciones y demas procedimientos hacederos en los estrados de este Juzgado, pues así lo tengo mandado con auto de este día, dado en dicha causa en Palma á 30 de noviembre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 4523.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Vidal, para que dentro el término de diez días que se le señalan por primer edicto y pregon, se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria mandada en la causa que contra la misma se le está siguiendo por delito de contrabando y no presentándose, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarla ni emplazarla, entendiéndose las notificaciones y demas procedimientos hacederos en los estrados de este Juzgado, pues así lo tengo mandado con auto de este día, dado en dicha causa en Palma á 30 de setiembre de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

### Núm. 4526.

D. Mariano de Armesto y Hernandez Juez de primera instancia del partido de esta ciudad y distrito de la Catedral.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Bestard y Piquer de estado soltero natural y vecino de esta ciudad, muerto intestado en veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que dentro del término de veinte días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab intestato que pendie en este dicho juzgado y escribanía del infrascrito, habiéndolo ya verificado la madre del finado D.ª Antonia Piquer y sus hermanos D. Pablo, D. José y D.ª Cecilia Bestard y Piquer; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### Núm. 4527.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidas en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

#### FELANITX.

Imposicion de censo sobre dos propiedades de tierra por Antonio Serra á favor del espresado Oliver, 1809.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Francisco Manresa y Pedro Juan y Miguel Alou, 1809.

Venta de un cuarton de tierra en Porto-Colom por Cristóbal Abraham á favor de Francisco Manresa, 1809.

Venta de un censo sobre media cuarterada de tierra en el Realeng por Antonia Ana Adrover á favor de D. Juan Obrador, 1809.

Permuta de tierra con casa entre Gabriela Uguet y Pedro Escales, 1809.

Permuta de tierra con casa entre Margarita Vadell y Miguel Lladó, 1809.

Venta de una cuarterada menos doce sueldos de tierra en Porto-Colom por Jaime Adrover á favor de Bartolomé Oliver, 1809.

Venta de media cuarterada de tierra en Son Mesquida por María Castell á favor de Antonia Adrover, 1809.

Imposicion de censo sobre tres cuarterones de tierra con casa en Casas Bielmas por Sebastian Alou á favor de Pedro Maymó, 1810.

Venta de una casa por Sebastian y Juan Barceló á favor de Juan Colom, 1810.

Permuta de dos casas entre Francisca y Bárbara Gayá, 1810.

Venta de cinco cuarterones y medio de viña en Son Mas por Antonia Ana Obrador á favor de Agustin Bordoy, 1811.

Venta de un censo sobre tres cuarterones de tierra por Raimundo Bennaser á favor de Jaime Oliver, 1811.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Pedro Juan y Sebastian Oliver hermanos, 1811.

Venta de un cuarton de tierra en Son Burguera por Isabel Juan á favor de Jaime Rosselló, 1811.

Division de varias propiedades de tierra entre Miguel Juan y Gregorio Obrador, 1811.

Division de varias propiedades de tierra entre Nicolas y Jaime Ramon, 1811.

Venta de un cuarton de tierra en Son Jaumot por María Valens á favor de Juana María Mestre, 1811.

Venta de media cuarterada de tierra en el Arenal por Antonia Miguel á favor de Gregorio Caldentey, 1811.

Imposicion de censo sobre casa y tierra por Bartolomé Pablo Artigues á favor de D. Juan Barceló Pro., 1812.

Entrego de legítima de dos piezas de tierra por Cosme Gayá á favor de Juan y Bartolomé Gayá, 1812.

Division de varias propiedades de tierra entre Andres, Gabriel, Nicolas y Francisca Ana Nicolau, 1812.

Venta de un censo sobre tres cuarterones de viña en Son Carrió por Juana María Veñy á favor de Miguel Mas, 1812.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Jaime Oliver y Francisca Antich, 1812.

Venta á censo reservativo de siete cuarterones de tierra en Son Amagat por Juan Caldentey á favor de Miguel Caldentey, 1812.

Division de varias fincas entre Bartolomé y Juan Adrover, 1812.

Imposicion de censo sobre tres cuarteradas y media en el Bobot por Nicolas Binimelis á favor de Juan Nadal, 1813.

Permuta de dos propiedades entre Gabriel Ramis y Antonia Ana Roig, 1813.

Venta de cinco cuarteradas de tierra en Can Alou por Pedro Juan Matamales á favor de Sebastian Adrover, 1813.

Division de casa y tierra entre Antonio y Miguel Andreu, 1813.

Quitacion de censo sobre cinco cuarteradas de campo y viña en Son Oliver por el obtentor de cierta capellanía en Felanitx, á favor de Sebastian Bordils, 1813.

Venta de un cuarton y medio huerto en Son Cabana por Andrés Barceló á favor de Miguel Mestre, 1814.

Venta de un cuarton de viña en Son Valls por Juana María y Tomasa Maymó á favor de Miguel Mestre, 1814.

Venta á censo reservativo de unas casas en Son Amagat por Miguel Caldentey á favor de Juan Caldentey, 1814.

Permuta de varias propiedades de tierra entre Pedro y Juan Nicolau, 1814.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Pedro y Juan Nicolau, 1814.

Venta á censo reservativo de una cuarterada de viña vieja en Son Ferrandell por D. Ramon Fernandez á favor de Jaime Burdils, 1814.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Pedro Martorell y Juana María Rosselló, 1814.

Venta de un cuarton de tierra en Aumería por Miguel Valens á favor de Bartolomé Adrover, 1815.

Venta de casas en la calle Jel Badaluch por Juan y Margarita Pou á favor de Bernardo Barceló, 1815.

Venta de dos propiedades de tierra por Bartolomé Bordoy á favor de Pedro Onofre Forteza, 1815.

Imposicion de censo sobre casa y tierras por Bartolomé Oliver á favor de Bernardo Bennaser, 1816.

Division de varias fincas entre Catalina y Juana María Monserrat, 1816.

Donacion de una casa en la calle dels

Proisos por Pedro Juan Fuster á favor de Pedro Juan Fuster su hijo, 1816.

Entrego de legítima de varias fincas por María Ana Andreu y D. Juan Cabrer Pro. á Jaime Antonio, Simon, Miguel y Antonia Cabrer, 1817.

Venta de un cuarton y medio de tierra en Binifarda por Francisca María Suau á favor de Sebastiana Veñy, 1817.

Imposicion de censo sobre casa en la Roca d'en Boira por Jaime Oliver de Luis á favor de Jaime Oliver de Bartolomé, 1818.

Venta de dos cuarterones y tres huertos en Son Sard por Catalina Juliá y otros á favor de Miguel Caldentey, 1818.

Venta de tres huertos de viña en Son Sard por Micaela Danús y otros á favor de Miguel Caldentey, 1818.

Venta de tres cuarterones de tierra en la Galereta por Ana Barceló á favor de Miguel Caldentey, 1818.

Quitacion de censo sobre casa en el Coll-Gros por el clero de Felanitx á favor de Antonio Mesquida, 1818.

Imposicion de censo sobre media cuarterada de viña en Son Tauler por Guillermo Bauzá á favor de Antonio Tauler, 1819.

Venta de un cuarton de tierra en el Pla de Aumellia por Francisca Maimó á favor de Sebastian Maimó 1819.

Venta de dos cuarterones y medio de tierra en el Pou del Estany por Juan Gomila á favor de Antonio Obrador, 1819.

Imposicion de censo sobre casas en la calle Nueva por Pedro Antonio Adrover á favor de Ramon Bennaser 1819.

Donacion de casa y tierra por Juan Bautista Forteza á favor de Juan Bautista y Forteza hijo, 1819.

Venta de tres cuarterones de tierra en son Bennaser por Gabriel Colom á favor de Jaime Bennaser, 1819.

Permuta de dos propiedades de tierra entre Antonio Pou y Miguel Banús, 1819.

Imposicion de censo sobre una cuarterada en el Pou Nou por Antonia Ana Adrover y Andres Oliver á favor de Lorenzo Soler, 1819.

Suplemento de título á una casa en la calle de cala Figuera concedido por los Escmos. Sres. condes de Peralada á favor de Pedro Binimelis 1819.

Venta de un censo sobre tierra en Binifarda por Pedro y Francisca Juliá á favor de Lorenzo Soler, 1819.

Venta de un censo sobre casa por Bernardo Juliá á favor de Lorenzo Soler, 1819.

Venta de medio cuarton de tierra en son Cantallops por Isabel Taverner á favor de Juan Nadal, 1819.

Donacion por matrimonio de varias fincas por Miguel Jaime Mestre y Lorenzo Prohens á favor de Jaime Mestre y Antonia Prohens, 1819.

Venta de seis cuarterones de viña en el lugar llamado el pou Nou por Antonio Caldentey á favor de Catalina Roix, 1819.

Donacion por título patrimonial de dos fincas y varios censos por Rafael Caldentey á favor de D. Miguel Caldentey, 1819.

Venta de media cuarterada de tierra de viña vieja en el pou Nou por Apolonia Gayá á favor de Cristóbal Soler, 1820.

Venta de media cuarterada de tierra en los Rosells-Grosos por Pedro Juan Ferrer á favor de Pedro Juan Ribas, 1820.

Venta de tres propiedades de tierra por D. Antonio Planas á favor de Catalina Prohens, 1820.

Venta de una casa en la calle Nueva por Antonio Juliá á favor de Antonio Fuster, 1820.

Venta de mitad de casa en la calle de las Parras por Margarita Ramon á favor de Pedro Juan Blanquer, 1820.

Permuta de dos casas entre Micaela Ro-

Vengo en resolver que el Teniente General D. José de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra, se encargue del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel de Guillamas del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en palacio á primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Leopoldo Augusto de Cueto, comprendido en el art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del espresado Consejo.

Dado en Palacio á primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Valladolid á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático y Decano de la Facultad de Filosofia y Letras de la misma Escuela, que se halla comprendido en la categoria sesta del artículo 262 de la ley de 9 de setiembre de 1857.

Dado en palacio á once de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Circular.

Por el reglamento fijando las atribuciones de los Directores y demas empleados de este Ministerio, á consecuencia de lo preveido en el Real decreto de 4 del corriente, se crea un Negociado de asuntos generales que tenga á su cargo el personal del Ministerio, el de las Secciones de Fomento, y entre otros servicios el del Boletín oficial; y disponiéndose ademas que se halle afecto á una de las Direcciones generales, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que lo esté á la de Instruccion pública, cuyo Director general reúne en virtud del referido reglamento todas las atribuciones que por los espresados conceptos ha tenido hasta la fecha el Negocia-

do Central, que se denominará en lo sucesivo de Asuntos generales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr.: Vista la demanda presentada ante ese Consejo por el Licenciado D. José Galvez Cañero en 17 de junio último, en nombre de D. Ramon Herrera, vecino de la Habana, por sí y como representante de la empresa que tenia destinado el vapor Cuba al servicio de conduccion de la correspondencia pública y de oficio desde aquel puerto al de la Guaira, en la república de Venezuela, contra la Real úrden espedita por este departamento en 4 de febrero de este año, desestimando la instancia de la referida empresa en solicitud de abono de la subvencion de 6.000 pesos par cada viaje redondo de los que verificó dicho vapor conduciendo la correspondencia entre la isla de Caba, Santo Domingo y Puerto-Rico.

Vista la Real orden de 28 junio de 1860, en que se concede el término de seis meses para proponer al recurso contencioso-administrativo en los negocios que procedan de las Antillas, si los interesados residieren en ellas:

Considerando que la reclamacion de Herrera fué resuelta por Real orden de 28 de octubre de 1861, comunicada á la Sociedad en 2 de diciembre del mismo año, y mas esplicitamente por la Real orden de 5 de junio de 1862, trasladada á la empresa en 7 de agosto siguiente:

Considerando que si Herrera tuvo derecho para reclamar en via contenciosa contra estas disposiciones, lo perdió por haber dejado pasar los seis meses que prescribe la citada Real orden de 28 de junio de 1860.

Considerando que en la Real orden de 4 de febrero último, objeto de la demanda, solo se dispuso que se estuviera á lo resuelto en las de 28 de octubre de 1861, y 5 de junio de 1862, las cuales causaron estado y son ya irrevocables, no pudiendo por lo mismo dejar de serlo la reclamada de 4 de febrero citada:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de lo contencioso de ese Consejo, ha tenido á bien declarar que es improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. José Galvez Cañero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1863.—Francisco Permanyer.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales Decretos.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Cáceres por haber sido tambien trasladado D. Luis Vazquez Mondragon á otra de igual clase en la de Barcelona, á D. Ramon Villapol, Presidente de Sala en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en

promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en este Tribunal á D. Miguel María Durán, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres; y á la plaza de Magistrado vacante en esta Audiencia á D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Accediendo á la solicitud de D. Lucas Antonio Ramirez, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Regente de Audiencia.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por jubilacion de D. Lucas Antonio Ramirez, á D. Antonio María Bárcena y Mendieta, que sirve otra de igual clase en la de Búrgos; á esta á D. Ignacio Vieites Tapia, Presidente de Sala tambien de la Audiencia de la Coruña, y comprendidos ambos en las disposiciones del Real decreto de 19 de agosto próximo pasado; y en promover á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado de la de Búrgos.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Búrgos por promocion de don Baltasar Alvarez Reyero, á D. José Sabater y Noverges, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, y se halla comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de agosto próximo pasado; y en promover á esta vacante á D. Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de Palencia.

Dado en Palacio á veintisiete de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta el LIBRO DE LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga; tercera edicion notablemente aumentada. Obra muy útil por las espresadas corporaciones.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.